



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En Argentina, la Constitución Nacional en su artículo 41° establece:

“Art. 41 de la Constitución Nacional:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

En este contexto, es que como ciudadana ante nada y como legisladora en segunda instancia, me preocupa la realidad que atraviesa nuestra provincia en algunas cuestiones que tienen que ver con el cuidado del medio ambiente.

Si bien en este caso, no es una actividad productiva en si la que contamina nuestros espacios, esta iniciativa tiene que ver con el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Aspecto que se ve afectado, entre otras cuestiones, por el tema de las empresas fumigadoras, que actualmente en Río Negro, no tienen una norma que regule su actividad.

Este proyecto tiende a establecer un sistema de control a empresas de fumigación, desinfección, desratización que desarrollan su actividad en la provincia de Río Negro y la creación un registro único especial de empresas fumigadoras y, el establecimiento de mecanismos de control. Actualmente, las empresas que se dedican a esta actividad no están sujetas a inspección, no tienen control de ninguna índole; lo que preocupa fundamentalmente son los elementos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

activos utilizados para su funcionamiento, sustancias químicas altamente perjudiciales para la salud de las personas y el medio ambiente.

Como se ha comprobado en diversas situaciones, el mal uso, falta de control y regulación de las fumigaciones generan patologías irreversibles y enfermedades en los seres humanos, animales, además del deterioro ambiental.

La mayor preocupación, radica en la utilización del glisofato agrotóxico cuya utilización está asociada a la producción de transgénicos y por ende ha tenido un empleo creciente en varios países que aún permiten el uso de esa tecnología, y recibió sin embargo un nuevo cuestionamiento, en este caso desde la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien aumentó su calificación de riesgo para la salud humana.

La información divulgada mundialmente indica que la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC, por su sigla en inglés, dependiente de la OMS) ha incorporado el glifosato a la lista de sustancias probablemente carcinógenas para humanos (grupo de sustancias 2A de la IARC). Esta organización incluye también en este grupo de sustancias a los insecticidas malatión y diazinón.

El glifosato, un herbicida genérico, no selectivo, es actualmente el de uso más extendido en la agricultura y fue desarrollado y patentado por la gigante Monsanto. Según el informe de la agencia de la OMS se ha detectado este herbicida en los alimentos, el agua y en el aire después de ser pulverizado. Las pruebas para la conclusión de la OMS son de estudios de exposición, sobre todo agrícola, en los Estados Unidos, Canadá y Suecia, publicados desde 2001.

Hace algunos años que en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en tanto, ha venido creciendo el movimiento de pobladores rurales, agricultores y trabajadores, así como de vecindades peri urbanas expuestas a agrotóxicos, denunciando las afectaciones a la salud provocadas por diversos principios activos; y reclamando sea su prohibición, sea la exigencia de franjas de demarcación o retiro respecto a viviendas y centros escolares.

En esta misma línea es que me inquieta un planteo en las zonas productivas de la provincia, y es que las empresas que realizan la tarea fumigadora en diferentes instituciones como hospitales, escuelas, centros de días, comedores, etc, donde el contacto con personas es directo y continuo no tienen un control de los productos empleados para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

su tarea, ni alguna regulación que resguarde a la población usuaria de estos espacios.

Por ello:

Autora: María del Carmen Maldonado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CAPITULO I EMPRESAS FUMIGADORAS

Artículo 1°.- Objeto y Alcance. La presente regula las condiciones de habilitación, funcionamiento y actividades que deben cumplir en el ámbito de la Provincia de Río Negro las Empresas que desarrollan Servicios de Saneamiento Ambiental en Viviendas, Establecimientos Públicos, Comerciales, Industriales y de Servicios y Aplicadora de Pesticidas de Uso Doméstico y Sanitario y crea un registro de inscripción.

Artículo 2°.- Definición. Se definen como actividades de Saneamiento Ambiental a aquellas que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre.

Artículo 3°.- Actividades de saneamiento ambiental y aplicación de pesticidas de uso doméstico y sanitario. Estas actividades son las que colaboran con ambientes saludables y consiste en la desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes y desinfección de reservorios de agua, y limpieza de tanques sépticos.

- a) Desinsectación: es la acción de eliminar insectos por medios químicos, mecánicos o con la aplicación de saneamiento básico.
- b) Desratización: es la acción destinada a eliminar roedores mediante métodos de saneamientos básicos , mecánico o químicos. Esta actividad incluye el retiro de los cadáveres como de los elementos utilizados en su eliminación, tales como cebos, cajas cebadoras, trampas u otras.
- c) Desinfección o Sanitización: es el control del desarrollo y reproducción de microorganismos patógenos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del medio ambiente, mediante métodos físicos, tales como el calor o las radiaciones y químicos.

- d) Fumigación. Es el tratamiento en un inmueble, bodegas, galpones, naves u otras mediante el desprendimiento de gas, vapores, aerosoles, provenientes de una fuente emisora destinada a eliminar plagas.

Artículo 4°.- Pesticidas. Para los efectos de la presente se entenderá por Pesticida: cualquier producto destinado a ser aplicado en el medio ambiente con el objeto de combatir organismos capaces de producir daños en el hombre, animales, plantas, semillas, y objetos inanimados, con fines sanitarios o domésticos reconocidos por ANMAT y el INTA de no ser nocivo a la salud ni al ambiente.

Los pesticidas de uso sanitario o domestico que sean utilizados en la labor de control de plagas domésticas, deberán ser productos registrados en Salud Pública.

En el control de plagas de parques y jardines solo podrán utilizarse productos sobre clasificación toxicóloga de los pesticidas de uso agrícola ganadero, autorizados y registrados.

Tales productos deberán ser utilizados en las formulaciones, concentraciones y dosis de aplicación determinados técnicamente para ellos.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, es la autoridad de aplicación de la presente ley. La secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro actuara como autoridad de aplicación complementaria en el marco de sus respectivas leyes.

La autorización sanitaria conferida permitirá a las empresas ofrecer y ejecutar aplicaciones de pesticidas para combatir plagas domesticas en viviendas colectivas y unifamiliares, edificios públicos y privados, jardines públicos y privados, parques, industrias, vehículos de transporte terrestre, aéreos, marítimos y establecimientos comerciales, dentro del territorio provincial.

Artículo 6°.- Requisitos de Inscripción al Registro. Las Empresas de Servicios de Saneamiento Ambiental y Aplicadora de Pesticida de Uso Doméstico y Sanitario debe ser autorizada por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Para solicitar la autorización sanitaria correspondiente, el requirente debe elevar una solicitud al Director de servicio de Salud competente. La autorización, tendrá, validez de 3 años prorrogable tacita y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

automáticamente, por periodos iguales o sucesivos, para habilitar a la empresa para hacer aplicación de pesticidas en todo el territorio de la provincia.

Se deben acompañar para tal fin los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la Empresa, de su representante legal y de quien actuara como responsable técnico de su funcionamiento.
- b) plano de ubicación de la Empresa.
- c) Plano o croquis detallado de las dependencias físicas, considerándose en ellas, las bodegas, servicios higiénicos, guardarropa y oficina.
- d) Lista de los equipos de protección personal de quienes ejecutaran la aplicación de los pesticidas.
- e) Lista de los equipos de aplicación de los pesticidas.
- f) Vehículo adecuado para el transporte de elementos de trabajo.
- g) Nomina del personal que llevara a cabo la aplicación de los pesticidas y la capacitación con la que cuenta o que la empresa ha debido exigirle para proceder a ello.
- h) Tipo de productos que utilizan para cada una de las actividades de fumigación para desratizar, desinfectar, etc.

CAPITULO II

**DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y
APLICADORA DE PESTICIDA USO DOMESTICO Y SANITARIO**

Artículo 7°.- Equipos fumigadores. Los equipos y elementos auxiliares para la preparación y aplicación de los pesticidas utilizados por las empresas aplicadora, deberán mantenerse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y uso, con el fin de asegurar la salud de las personas

Artículo 8°.- Almacenamiento. El almacenamiento de los pesticidas debe efectuarse en bodegas destinadas exclusivamente a estos fines, las que deben cumplir con las siguientes especificaciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Superficie de material sólido, resistente al fuego, piso liso e impermeable, paredes lisas y lavables y pileta de desagüe.
- b) Puerta de acceso señalizada y con llave.
- c) Independiente y separada de la casa habitación más cercana.
- d) Ventilada e iluminada por medios naturales o artificiales.
- e) Debe disponer de un mesón de trabajo con cubierta impermeable; lavadero con agua corriente fría y caliente; estanterías abiertas para almacenar los equipos de preparación y aplicación de plaguicidas; estante o armario ventilado con llave para almacenar los plaguicidas señalizados con la palabra veneno y el signo de la calavera con las tibias cruzadas, los productos deberán conservarse en sus envases de fábricas, con su rotulado intacto para su fácil identificación.
- f) Extintor de incendio del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que contenga.
- g) Tener un área para el cambio de vestimenta del personal, en la que se disponga de facilidades para depositar la ropa de trabajo y de diario, de manera que unas y otras no entren en contacto.
- h) Contar con un servicio higiénicos provisto de ducha, lavatorio e inodoro, dichas áreas deberán estar físicamente separadas las unas respecto de las otras, así como del área de destinada al funcionamiento de las oficinas administrativas.

Artículo 9°.- Condiciones sanitarios. La Empresa de Servicio de Saneamiento Ambiental y Aplicadora de Pesticida de Uso Doméstico y Sanitario debe dar cumplimiento sobre condiciones Sanitaria y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.

Estas Empresas deben proporcionar a cada uno de sus operarios, al menos, los siguientes equipos de protección personal.

- a) Zapatos de seguridad.
- b) Botas de goma de dibujo antideslizante.
- c) Casco y gorro con visera.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Guantes impermeables de media manga.
- e) Antiparras.
- f) Pechera de hule.
- g) Dos overoles de genero de algodón.
- h) Dos mascararas con filtro adecuado al tipo de plaguicida a utilizar.

Todos esto elementos deben estar certificados de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud, que establece normas y exigencia de calidad de elementos de protección personal contra riesgos ocupacionales.

Artículo 10.- La Empresa debe disponer de al menos un vehículo de transporte, destinado exclusivamente a la actividad y que deberá contar con cabina de conducción separada del área de carga, la cual, a su vez, debe contar con ventilación adecuada y contenedores para el almacenamiento de los productos.

Artículo 11.- Antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, la empresa deberá adoptar las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por contaminación de artículos de consumo, tanto al personal a cargo de estas labores y ocupantes de los lugares atendidos como a los animales domésticos que hubiere en el recinto tratado. Asimismo deberá tomar todas las precauciones para evitar el derrame de pesticidas a suelos, plantas, agua etc.

Artículo 12.- Será responsabilidad de la empresa velar porque los operarios que ejecuten por cuenta de ella la preparación y aplicación de pesticidas hagan un uso correcto del equipo necesario de protección personal y se sometan al examen médico de medicina preventiva que les garantiza el régimen de salud al que se encuentren adscriptos, con la periodicidad que en él se establezca.

Artículo 13.- La empresa llevara un registro de la labor realizada y los casos atendidos con su individualización, fecha de tratamiento y productos empleados y otro registro de su personal, con la fecha de ingreso, la labor que realiza y los resultados de sus exámenes periódicos de salud. Ambos registros se mantendrán a disposición de las autoridades sanitarias, para su revisión en el momento que ésta lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para controlar el cumplimiento de las presentes disposiciones sanitarias, la autoridad sanitaria podrá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

practicar la inspección de bodegas, oficinas e instalaciones, productos pesticidas, lugares de aplicación así como la revisión de los registros de actividades. Asimismo, podrá efectuar la inspección de los equipos, tanto los de preparación como los de aplicación y de protección personal, en cualquier momento.

Artículo 15.- Certificación. La empresa deberá emitir al usuario un certificado por el o los tratamientos realizados. Estos certificados deberán llevar la firma del responsable técnico.

El certificado deberá cumplir con las siguientes anotaciones mínimas:

- a) Folio correlativo en la parte superior derecha.
- b) Membrete en la parte superior izquierda con los consiguientes datos. Nombre de la empresa, domicilio comercial, teléfono, número y fecha de la resolución sanitaria que lo autorizo como tal.
- c) Identificación del inmueble tratado, indicando su dirección y nombre del propietario y de la entidad o persona que encomendó el trabajo.
- d) Tipos de tratamientos realizados, indicando ingrediente activo, concentración y lugares tratados. En el caso de desratización, número, tipo y peso de cebos colocados, así como la de inicio y término de tratamiento.
- e) Certificado de desinfección protocolo de análisis de agua bacteriológico de muestra de tanque y canilla de red.
- f) Contar con un espacio destinado a observaciones y recomendaciones.
- g) Fecha en la cual se efectuó la operación.

Artículo 16.- De lo Técnicos. Las empresas autorizadas desarrollaran sus actividades contando, en forma permanente, con un asesor idóneo y técnicamente calificado, el que será responsable de las labores que se desarrollen.

El responsable técnico deberá asegurar que los trabajos que se ejecuten sean los técnicamente adecuados y que se desarrollen en óptimas condiciones de higiene y seguridad, garantizando la salud de las personas y del ambiente, para lo cual deberá estar presente permanentemente en las faenas de aplicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para actuar como responsable técnico deberá contarse con un título profesional o técnico que otorgue conocimientos en la materia o con una experiencia mínima de 2 años en labores similares certificada por una empresa aplicadora de pesticidas autorizada. Los operarios que participen en tales faenas deberán ser capacitados previamente por la empresa en los métodos de aplicación establecidos según el producto del que se trate, en el ambiente en el cual se aplica y las personas que se encuentran en él.

Artículo 17.- Licencia Municipal. Las Empresas de Saneamiento Ambiental deben presentar su inscripción, registro, acreditación, certificación o autorización como condición para prestar servicios dentro del ámbito Municipal. Lo dispuesto en la presente disposición no exime a dichas Empresas de la obligación de obtener de la Municipalidad distrital correspondiente la respectiva licencia Municipal de funcionamiento por la ubicación y el local que ocupan y tasa contributiva por la actividad y disposiciones Municipales por el tratamiento de sus desechos.

Artículo 18.- Sanciones. En caso se verifique que la empresa utiliza elementos químicos, que causen daño al ambiente y a la salud de las personas serán pasibles de sanciones, que se graduarán de acuerdo a la circunstancias, gravedad y proyección de cada caso, pudiendo acumularse, todo sin perjuicio de las pertinentes disposiciones del código penal. A saber:

- a) Multa establecida de acuerdo a la Unidad Monetaria que se estipula en la ley L n° 4402.
- b) Clausura temporal o definitiva, parcial o total de la empresa.

Artículo 19.- Adecuaciones Presupuestarias. El poder Ejecutivo realiza las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

Artículo 20.- Promulgación. La presente se reglamenta en un plazo no mayor a sesenta (60) desde su promulgación.

Artículo 21.- De forma.